



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACUERDO No. 262-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Gerencia de Desarrollo Humano; subdivisión siete punto uno: Autorización para restaurar suma asegurada en la póliza de seguro médico a 2 personas:** ; de la sesión ordinaria número cuarenta, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del nueve de noviembre de dos mil veintidós; punto expuesto por la gerente de Desarrollo Humano, Issa María Funes Corpeño, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el CNR, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del bienestar de su personal, anualmente contrata como parte de sus prestaciones laborales, los seguros de vida y médico hospitalario, a fin de brindar una cobertura de vida y de protección a la salud del personal y del grupo familiar, favoreciendo a su vez el clima laboral y la productividad institucional.
- II. Que la cobertura N° de la póliza N° , establece: “En caso de agotarse la suma asegurada anual durante la vigencia de la póliza, la Compañía de Seguros se compromete a reinstalar dicha suma al 100% para cubrir enfermedades o accidentes diferentes a la que causaron el agotamiento. Para enfermedades graves y relacionadas con el agotamiento de la suma se otorgará la reinstalación del 50% de la suma asegurada máxima. Este beneficio se dará únicamente a 10 casos presentados y solicitados por el CNR.”
- III. Que la suma asegurada en la póliza de seguro médico hospitalario es de US\$ para cada uno de los empleados y de sus dependientes inscritos por éstos, dicha suma podrá ser reinstalada en casos que sean requeridos por el CNR. En ese orden, en , se registró el último caso en que se le aplicó el reinstalo del) de la suma asegurada a un empleado, a quien se le diagnosticó .
- IV. Que durante la ejecución de la póliza colectiva de personas del seguro médico hospitalario vigente, se han presentado los siguientes casos:
- V. Que el artículo 6 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) regula como “Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen

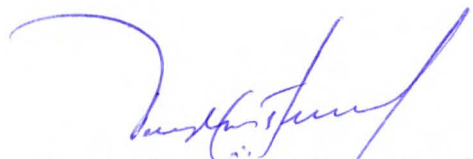
étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, *salud física y mental*, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; de igual forma, clasifica como información confidencial, en su artículo 24 letra a): "La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Consecuentemente, para el manejo de la información deberá de tomarse en cuenta lo señalado.

VI. Que el monto del contrato de la póliza colectiva de personas es el siguiente: el seguro de vida y médico hospitalario cuesta a la institución distribuidos así: prima vida: prima médico hospitalario: el monto consumido en concepto seguro médico hospitalario es de US\$ al de 2022. Se estima que el porcentaje máximo a incrementarse con relación a la prima médico hospitalario por los casos propuestos será del . Cabe mencionar, que la variación de este dato dependerá del diagnóstico que agote la suma asegurada, por lo que no se puede determinar previamente si el porcentaje en el caso la reinstalación será

En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la aplicabilidad de la cobertura N° de la póliza vigente, reinstalando la suma asegurada del con la finalidad que esté disponible ante cualquier emergencia en su salud, siendo que el porcentaje de reinstalación dependerá de la causa de su agotamiento. 2. Autorizar la aplicabilidad de la cobertura N de la póliza vigente, reinstalando el de la suma asegurada del dependiente de , con el propósito de gestionar el reintegro de los gastos incurridos cuando éstos sean solicitados.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expuesto y en los artículos 6 letra "b"; 24 letra "a" y 27 de la LAIP:

ACUERDA: I) Autorizar la aplicabilidad de la cobertura N° de la póliza vigente, reinstalando la suma asegurada , con la finalidad que esté disponible ante cualquier emergencia en su salud, siendo que el porcentaje de reinstalación dependerá de la causa de su agotamiento. II) Autorizar la aplicabilidad de la cobertura de la póliza vigente, reinstalando de la suma asegurada del dependiente de , con el propósito de gestionar el reintegro de los gastos incurridos cuando éstos sean solicitados. III) Declarar confidencial la información contenida en este acuerdo, debiéndose de adoptar las medidas necesarias para su custodia y conservación. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintidós.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

